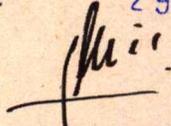


INFORME DE SECRETARIA: La apoderada judicial de la entidad demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 03 de noviembre del presente año. Pasa a Despacho del señor Juez.

29 NOV 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 438
Radicado. 2022-00292

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE
Florida – Valle del Cauca, 29 NOV 2022

Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **RICARDO ALONSO BERMUDEZ ROBLES**

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 03 de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

1. La presente demanda ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado el 09 de septiembre del año que avanza.
2. Una vez estudiada, en auto de fecha 20 de octubre de esta misma anualidad, se advirtieron las siguientes falencias:

“... Revisados los documentos base de la presente solicitud, en el proceso de la referencia se advierte que contiene las siguientes falencias:

- ***No es claro el lugar de residencia del demandado, teniendo en cuenta que en la demanda se indica que residen (sic) en el municipio de Pradera-Valle, y en el pagaré en algunos de sus acápite de (sic) dice que es vecino de Florida y en otros de Pradera.***

■ ...”

3. El proveído en mención fue notificado por estados electrónicos Nro. 0035 del 21 de octubre de 2022, junto con copia en PDF, para el conocimiento de la parte interesada, se otorgó un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicho requerimiento, el cual venció el 28 de octubre de 2022.

4. Posteriormente y verificada la casilla de correos enviados al Despacho, no se evidenció que se haya allegado escrito alguno por la parte demandante, a fin de subsanar los defectos encontrados en la demanda, por lo que se procedió a emitir el auto del 03 de noviembre de 2022, en el que luego de dejar la constancia respectiva, se rechazó la demanda por falta de subsanación, y se dispuso el archivo de la misma.
5. El 10 de noviembre pasado, vía correo electrónico, la apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito mediante el cual interpone Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, por las razones indicadas en el escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado el caso en concreto, se advierte que la memorialista al interponer el recurso mencionado, no está atacando el auto de rechazo por su contenido, esto es, por el hecho de no haber subsanado en tiempo oportuno, sino por el contrario, el contenido del recurso se limita solamente a controvertir el auto que inadmitió la demanda, que como es evidente ya no viene al caso, pues dentro del término para subsanar no lo hizo, y pretende ahora revivir la discusión sobre las causales de inadmisión encontradas por el Juzgado, cuando ya se encuentra vencido, por si fuera poco en un escrito presentado, 8 días después de haberse vencido el término concedido para subsanar.

Así las cosas, no encontrando el Despacho más que considerar en este asunto de Reposición, y atendiendo la subsidiaridad del recurso de Apelación agregado en el escrito de recurrencia, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 320 y ss. del Código General de Proceso, por tratarse de auto que rechaza la demanda, enlistado en el numeral 1 del artículo 321 ibidem, se concederá el recurso de apelación en el efecto diferido tal y como se indica en el artículo 323 del mismo estatuto.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la remisión del expediente digital al superior en jerarquía, esto es, Juez Civil del Circuito -Reparto- del municipio de Palmira-V, para lo de su conocimiento.

Por todo lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

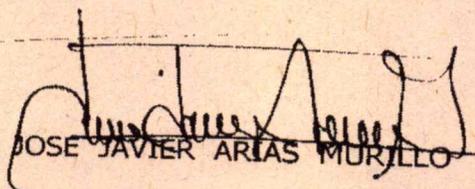
PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, dictado dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA, contra RICARDO ALONSO BERMUDEZ ROBLES, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por ajustarse a las normas relacionadas.

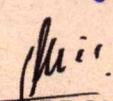
TERCERO: REMITIR las actuaciones a los Jueces Civiles del Circuito - Reparto- de la ciudad de Palmira para efectos del recurso concedido.

CUARTO: NOTIFICAR lo decidido a las partes involucradas, por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 044 de fecha 30 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario